

2. Promover la participación de la juventud riojana en el desarrollo político, social, económico y cultural de La Rioja y en medidas y decisiones de la Comunidad Autónoma de La Rioja que le afecten potenciando las actividades juveniles de la Administración Pública Riojana.

3. Colaborar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja mediante la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas con la problemática e interés de la juventud riojana que puedan serle solicitados o acuerde formular por su propia iniciativa.

4. Representar a la juventud de La Rioja en cuantos Organismos, semejantes de todo tipo y ámbito deba hacerse presente, recogiendo sus aspiraciones y necesidades.

5. Sugerir medidas para el mejor aprovechamiento del patrimonio con que la Comunidad Autónoma de La Rioja cuente al servicio de la juventud.

6. Fomentar el asociacionismo juvenil estimulando su creación, prestando el apoyo y la asistencia que le fuere requerida y facilitando las relaciones y colaboración entre las asociaciones que lo forman y las de éstas con otros organismos juveniles cualesquiera que fueren la denominación, organización y estructura de unas y otros.

7. Estimular en la juventud el espíritu democrático, el respeto a los derechos humanos y el conocimiento de la realidad y valores históricos, sociales y culturales de La Rioja.

8. Cualesquiera otras semejantes que pueda asignarle expresamente el Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

### Artículo 3. Miembros.

Podrán ser miembros del Consejo de la Juventud de La Rioja:

1. Las Asociaciones, Entidades y Movimientos Juveniles de carácter nacional, legalmente constituidos con implantación en La Rioja.

2. Las Asociaciones Juveniles de carácter regional riojana legalmente constituidas y los Consejos Locales de Jóvenes que puedan ser reconocidos por los respectivos Ayuntamientos.

3. Las Secciones Juveniles de las Asociaciones de Adultos legalmente constituidas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que las Secciones Juveniles tengan reconocida estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propios para los asuntos específicamente juveniles.

b) Que los miembros de la Sección Juvenil lo sean de modo voluntario, por acto expreso de afiliación y se identifiquen como tales.

c) Que la representación de la Sección Juvenil corresponda a órganos propios.

d) Que dichas Secciones Juveniles acrediten tener implantación en La Rioja.

4. Las Federaciones y Organismos Coordinadores compuestos al menos por tres Asociaciones, Entidades o Movimientos Juveniles, en cuyo caso, dichas Asociaciones, Entidades o Movimientos no podrán formar parte del Consejo por separado.

5. Las Asociaciones Juveniles de carácter nacional o regional con implantación en La Rioja, cuya finalidad sea la prestación de servicios inconfundiblemente dirigidos a la juventud, con carácter general y especializado, sin fines lucrativos ni relación de dependencia directa o indirecta con alguna Administración Pública.

6. Las Secciones Juveniles de las Asociaciones de Adultos de carácter nacional o regional que realicen fines similares a los del número anterior, con igual carác-

ter y requisitos. En todo caso deberán acreditar que constituyen un órgano diferente de la Asociación de Adultos con plena autonomía para la programación y dirección de actividades juveniles, para la relación y representación, a efectos de sus fines singulares, ante terceros, siempre que estén constituidas y dirigidas por jóvenes.

### Artículo 4. Observadores.

1. Del Consejo formará parte como observador sin voz ni voto un representante designado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. El Consejo podrá admitir miembros observadores sin voz ni voto.

3. El Consejo podrá recabar la presencia de expertos sobre temas de su competencia.

### Artículo 5. Organos.

1. Los Organos del Consejo son: la Asamblea, la Comisión Permanente y las Comisiones Especializadas.

2. La Asamblea es el órgano superior del Consejo, la compondrán todos los Movimientos, Entidades y Asociaciones que formen parte del Consejo, cada uno de los cuales deberá elegir únicamente dos de sus miembros menores de 35 años que actuarán en la misma en su representación mientras no sea expresamente notificada al Presidente su revocación. La Asamblea se reunirá, al menos, una vez cada trimestre.

3. En la primera quincena del mes de Enero de cada año, la Asamblea elevará al Consejero de Educación, Cultura y Deportes una terna de personas, elegida entre los representantes que la compongan el día primero de ese año, de entre la que el Consejero nombrará al Presidente del Consejo, antes del día 1 de Febrero de cada año.

4. Una vez notificado al Consejo el nombramiento a que se refiere el apartado anterior, la Asamblea, antes del día 15 de Febrero de cada año, elegirá, de entre sus miembros, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, que, junto con el Presidente, integrarán la Comisión Permanente del Consejo durante ese año.

5. La Comisión Permanente es el órgano encargado de preparar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea, así como de coordinar todas las actividades del Consejo.

6. La Asamblea determinará, en número no superior a cinco, la composición y denominación de las Comisiones Especializadas a través de las cuales podrán tratarse asuntos de su competencia, en todo caso estas Comisiones habrán de componerse por Miembros de la Asamblea, un Vocal elegido por cada una de estas Comisiones formará también parte, como Vocal, de la Comisión Permanente del Consejo.

### Artículo 6. Solicitudes.

1. Las Entidades comprendidas en el artículo 3 que deseen formar parte del Consejo, deberán solicitarlo a la Comisión Permanente, acreditando ante la misma el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones y requisitos señalados en dicho artículo para cada caso.

2. La estructura interna y funcionamiento de las Entidades solicitantes deberá ser democrático y deberán manifestar expresamente en la solicitud su acatamiento a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de La Rioja y al presente Decreto.

3. La Comisión Permanente podrá recabar cuantos informes sobre las distintas condiciones y requisitos antes referidos considere oportuno y propondrá a la Asamblea la incorporación o no al Consejo de la Entidad solicitante, correspondiendo a dicha Asamblea la decisión definitiva al respecto.